



DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR

RESOLUCIÓN DE ENTREGA SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO 27-09/2021

Defensoría del Consumidor, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las trece horas con treinta minutos del día doce de octubre del año dos mil veintiuno, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información número 27-09/2021, conteniendo los siguientes requerimientos: **“...A continuación, detallo la información que solicito: Ubicación: Me gustaría me brindaran información de la ubicación física de la Gerencia de Sistemas Informáticos. Documentación interna: Según la resolución SI_No._88-08-2019 indica que la Gerencia de Sistemas Informáticos utiliza: Manual de organización y funciones. Documentos del sistema de gestión. (Este no logré encontrarlo en el portal de transparencia, en caso que se pueda proporcionar me gustaría me lo proporcionen ya que en la resolución menciona las normas que contiene este). Normas Técnicas de Control Interno específicas de la Defensoría del Consumidor. Me gustaría que me indicara si la Gerencia de Sistemas Informáticos se sigue rigiendo por estos manuales. Software: Sabemos que esta es información reservada, ya que la información con la que trabajan no se puede divulgar, pero me gustaría que al menos se me indicara el o los SO con los que trabajan. Hardware: Sabemos que esta es información reservada, ya que la información con la que trabajan no se puede divulgar, pero me gustaría que al menos se me indicara la cantidad, modelos y capacidad de las computadoras con las que cuenta la Gerencia de Sistemas Informáticos. Recurso Humano: Según la resolución SI_No._88-08-2019. La Gerencia de Sistemas Informáticos está subdividida en: La unidad de Desarrollo de Sistemas, la cual estaba a cargo de un coordinador, me queda la duda si esta unidad cuenta con técnico de desarrollo y La unidad de Infraestructura Tecnológica, está a cargo de un coordinador y dos técnicos de soporte. Me gustaría saber si está información continua igual que en 2019. Organigrama: Este se encuentra en el portal de transparencia, pero me gustaría saber si solo son las unidades de Desarrollo de Sistemas y Unidad de Infraestructura de Tecnología y su respectiva división.”**, que fue interpuesta ante la Unidad de Acceso a la Información Pública y Transparencia de esta dependencia, se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP; asimismo, se analizó el fondo de lo solicitado, procediendo a realizar las gestiones necesarias; a fin de obtener la información requerida, en cumplimiento al artículo 50 letra "d" de la LAIP, por lo que, previo a resolver sobre el acceso a la información, realizan las siguientes consideraciones:

1. Que de conformidad con los derechos instituidos por el art. 1, 6 y 18 de la Constitución de la República, se garantiza el derecho de expresar y difundir el pensamiento, siempre que no subvierta el orden público ni lesione la moral, el honor ni la vida privada de los demás.

Asimismo, los arts. 7, 10 y 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 4 y 24 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, así como el 13.1 y 24 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, señalan que el derecho de todo individuo a la libertad de investigación, opinión, expresión y difusión, así como de presentar peticiones respetuosas a cualquiera autoridad competente, para buscar y recibir información de toda índole, considerando que todas las personas son iguales ante la ley, sin discriminación, y a ser protegidas en igualdad de condición.

2. Que con base en el art. 2 de la LAIP; establece que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna.

3. En el marco de la competencia subjetiva, inmersa en los arts. 50 y 70 de la LAIP, otorgan a los oficiales de información las potestades requeridas para dar trámite a las solicitudes de información interpuestas ante las Unidades de Acceso a la Información Pública, y son responsables de diligenciarlas para dar una respuesta a los solicitantes.

4. La persona peticionaria le asiste los medios recursivos de ley.

5. Desde la Gerencia de Sistemas Informáticos, Dirección de Administración, de la Defensoría del Consumidor, se brindó la información requerida conforme a su registro interno, en cumplimiento al artículo 62 de la LAIP.

6. Con base en lo notificado por la unidad administrativa responsable, la solicitud de información no se encuentra dentro de las excepciones reguladas en el artículo 19 de la LAIP.

Por tanto, tomando en cuenta lo antes expuesto en observancia a los arts. 1, 6 y 18 de la Constitución, así como, el procedimiento de acceso a la información regulado por los arts. 50 letras "h" e "i", 61, 62, 65, 69, 72 y 102 de la LAIP, se resuelve:

- a) Entregar tres archivos en formato PDF, que contienen la respuesta a cada uno de los requerimientos interpuestos, proporcionada por la Gerencia de Sistemas Informáticos, Dirección de Administración, de la Defensoría del Consumidor.
- b) Notificar la presente resolución, al correo electrónico indicado como medio para recibir notificaciones.



Aída Funes Rivas

Oficial de Información y Transparencia